

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO EQUIPAMIENTO DE LA
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5921/2019.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa accionante, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivado del acta complementaria y segunda acta complementaria al acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050CYR027-E244-2018, celebrada para el suministro de material de osteosíntesis 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Mediante oficio número 119001150100/CAE-CTS/00201/2019 de 14 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, signado por el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/1744/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, manifestó que por oficio 119001200100/JSPM/025/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, la Jefa de Servicios de Prestaciones Médicas del citado Instituto, advirtió que de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social por las razones mencionadas en dicho oficio; atento a lo anterior, esta Área de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Responsabilidades mediante diverso número 0641/30.15/2340/2019 de 25 de marzo de 2019, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio en comento, ya que causaría perjuicio al interés social, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 119001150100/CAE-CTS/00201/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, manifestó dar cumplimiento, entre otros, a lo requerido en la fracción IV del punto 3 del oficio número 00641/30.15/1744/2019 de fecha 26 de febrero del año en curso, sin embargo, no se pronunció respecto a los datos de los terceros interesados, por lo que mediante oficio número 00641/30.15/2341/20019 de fecha 25 de marzo del presente año, le requirió nuevamente para que a la brevedad diera cumplimiento a lo antes apuntado; en atención a lo anterior, mediante diverso número 119001150100/CAE-CTS/ 235-A/2019 de 20 de mayo de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato, informó los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4357/2019 de 27 de mayo de 2019, les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Mediante oficio número 118001150900/CAE-CTS/0205A/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 de mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1744/2019 de 26 de febrero de 2019, rindió informe circunstanciado, anexos y un CD que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."; transcrita anteriormente. -----

5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/4357/2019 de 27 de mayo de 2019, a las empresas terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

6.- Por acuerdo de 12 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

C

X



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de 13 de febrero de 2019, y por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de 21 de marzo del presente año. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5338/2019 de 12 de julio de 2019, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y terceras interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. ---
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme y terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de 23 de julio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El acta complementaria y segunda acta complementaria al acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018. De fecha 03 de enero de 2018 (sic) y 30 de enero de 2019. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en la junta de aclaraciones de 20 de diciembre de 2018, los servidores públicos responsables del evento no dieron respuestas claras y puntuales a las preguntas. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Que en el "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC), da respuestas nuevamente imprecisas, oscuras e ilegales, producto de una total discrecionalidad y arbitrariedad de los servidores públicos, totalmente ajenas al resultado de una investigación de mercado, cuyo receso concluyó el 03 de junio de 2019, dato que no corresponde a la realidad de los hechos; además que de la imagen insertada en la página 1, correspondiente a la pantalla del portal CompraNet, únicamente se advierte que dos licitantes, esto es, MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., enviaron dentro del plazo de 6 horas, sus repreguntas a las respuestas del acta cerrada el 03 de enero de 2019, sin embargo, inexplicablemente, los servidores públicos incluyen a la diversa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., con 37 preguntas, a pesar de no haber evidencia de continuar participando en este otro evento, ya que de los propios movimientos realizados en el procedimiento de contratación de esta empresa únicamente se advierte el registro de que envió a las 9:58 a.m. del 19 de diciembre de 2018, solicitudes de aclaración, y no así repreguntas a las respuestas dadas en el acta cerrada el 03 de enero de 2019. -----

Que se dio a conocer que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevaría a cabo el 06 de febrero de 2019, además de que se cerró el evento a las 10:45 a.m. del día 30 de enero de 2019, por lo que la ahora inconforme con interés jurídico en el evento de contratación, una vez cerrada la etapa de junta de aclaraciones se dedicó, a partir del 30 de enero del año en curso, a preparar su propuesta técnica y económica; sin embargo, al consultar el sistema de CompraNet advierte que la convocante de manera ilegal por extemporánea y discrecional realiza otro evento de junta de aclaraciones denominado "2a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018". -----

Que en la segunda acta complementaria de la junta de aclaraciones, de manera totalmente ilegal y arbitraria y evidentemente selectiva, los servidores públicos responsables decidieron abrir otra junta de aclaraciones únicamente al licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., para realizar preguntas a las respuestas registradas en el acta cerrada a las 10:45 a.m. del día 30 de enero de 2019; lo anterior, sin que hayan concedido nuevo plazo a todos los licitantes con interés jurídico en el evento, para que nuevamente formularan preguntas a las respuestas registradas en dicha acta, colocando a todos los licitantes con interés jurídico en situaciones de desigualdad, restando transparencia y legalidad a estos actos públicos; por lo que, la segunda acta complementaria no existe jurídicamente, en virtud de que los servidores públicos no ajustaron sus actos a lo dispuesto en el artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la conducta discrecional y arbitraria de todos los servidores públicos involucrados en dicho evento se apartó del deber de ajustarse a lo previsto en los diversos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 46, fracciones II, IV y V de su Reglamento, colocando a la inconforme en estado de indefensión al ignorar como debe presentar su propuesta técnica-económica en igualdad de condiciones con el resto de los licitantes, ya que los servidores públicos dieron trato selectivo y privilegiado a un licitante, colocando al resto en situaciones de desventaja, al no permitirles acudir de manera legal y transparente a presentar nuevas preguntas respecto de las respuestas dadas en el acta complementaria de 03 de enero cerrada a las 11:45 del 30 de enero de 2019. -----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en el acta de junta de aclaraciones celebrada el 20 de diciembre de 2018, se dio respuestas a las solicitudes de aclaraciones a los entonces licitantes OSTEON CEN, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

que por error involuntario no se plasmaron las preguntas realizadas por la diversa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; y que el acta se dio por terminada el día 03 de enero de 2019 a las 11:15 a.m., y en ese mismo acto se informó a los licitantes que: *"Así mismo se les informa a los Licitantes que a partir de la publicación de esta acta se apertura periodo para publicar aclaraciones, únicamente para los licitantes que realizaron aclaraciones y sólo sobre las repuestas otorgadas a estas, el plazo cerrara a las 06:30 PM del día 03 de Enero de 2019; de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción II del Reglamento de la Ley."* -----

Que a las 06:30 pm del día 03 de enero de 2019, se dio por concluido el plazo para publicar aclaraciones sobre las respuestas otorgadas en el acta de junta de aclaraciones, y se observó en el portal de CompraNet con formato de re-preguntas y enviadas dentro del plazo señalado, a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., mismas que fueron atendidas, y en ese mismo acto con fundamento en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracción II de su Reglamento, se dio respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas por TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.; y se dio por terminada dicha junta, siendo las 10:45 a.m. del día 30 de enero de 2019. -----

Que atendiendo la exigibilidad de la Ley al derecho que le asiste a TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., siendo las 10:55 a.m. del 30 de enero de 2019, mediante mensaje publicado en el portal de CompraNet, se le comunicó lo siguiente: *"Se le informa al Licitante TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V. que con fundamento en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la LAASSP. Se apertura plazo para que considere las respuestas otorgadas por la Convocante a sus preguntas, dicho plazo concluirá el día 30 de enero de 2019 a las 05:00 p.m."*; concluido dicho plazo se observó en CompraNet las re-preguntas de la empresa antes citada, a las cuales se le dieron respuesta, dando por terminada la junta a las 12:45 p.m. del día 31 de enero de 2019. -----

Que no existió arbitrariedad y discrecionalidad por parte de la convocante, al dar respuesta a las solicitudes de aclaración de la entonces licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., que a todos los licitantes les asistió el derecho consagrado en los artículos 33, Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 y 46 de su Reglamento, al considerar todas y cada una de sus solicitud de aclaración y otorgar las respuestas correspondientes en forma clara y precisa. -----

Que insiste la inconforme en tratar de ubicar en supuesto incumplimiento la no inclusión de las 37 preguntas de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en la junta de aclaraciones de 20 de diciembre de 2018, situación que no es cierta, toda vez que de ser esa la intención de la convocante, cómo es que plasma con toda transparencia en la propia acta, la pantalla del sistema CompraNet que acredita la publicación de aclaraciones de dicha empresa, y acto seguido se hace referencia a la misma en la tabla en la cual se relaciona a las empresas que publicaron aclaraciones; y que si bien es cierto, que involuntariamente no se plasmó de manera textual en ningún momento se demuestra la intención de la convocante de no incluirlas, y una vez identificada la exclusión y el reconocimiento de la publicación de aclaraciones con la debida oportunidad, se respetó su derecho y se regularizó dicha situación mediante el acta complementaria al acta de la junta de aclaraciones de fecha 03 de enero de 2019, otorgando las respuestas correspondientes, y que dicho acto no es un evento nuevo, solo es la continuidad de los actos de la propia junta de aclaraciones de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Que de no haber respetado la publicación oportuna de las aclaraciones de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., entonces estarían ubicados en la infracción al tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que el acto de respetar la oportunidad y atención a las aclaraciones publicadas de esta empresa no violenta el derecho de las demás participantes como lo acredita en cada uno de los actos con la debida fundamentación y motivación en apego a la normatividad aplicable. --

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de 12 de julio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

A.- Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, en su escrito de 13 de febrero de 2019, visibles a fojas 26 a 62 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura pública número 11,536 de 28 de noviembre de 2016, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 116 asociado al notario público 11, de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, y pasaporte número G17343702, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. Luis Felipe Lang Sandoval; 2.- Escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito de 17 de diciembre de 2018, e impresión de pantalla del portal de CompraNet, del que se aprecia mensaje de esa misma fecha, cuyo asunto dice: "CARTA DE INTERÉS PARTICIPAR Y PREGUNTAS"; así como las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, celebrada para el suministro de material de osteosíntesis internacional 2019; 4.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 20 de diciembre de 2018; 5.- Actas complementarias al acta de la junta de aclaraciones de fechas 03 y 30 de enero de 2019; e 6.- Impresión de pantalla del portal CompraNet del procedimiento 932292 referente al expediente 1828010, acreditando los últimos movimientos al evento de contratación que nos ocupa. -----

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 21 de marzo de 2019, visibles a fojas 133 a 223 del expediente administrativo en que se actúa, y contenidas en CD, integrado a foja 224 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito celebrada el 20 de diciembre de 2018; 2.- Actas complementarias al acta de la junta de aclaraciones de fechas 03 y 30 de enero del año en curso; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de 06 de febrero del presente año; 4.- Acta de notificación de Fallo de 18 de febrero de la presente anualidad; 5.- Impresión de pantalla de descarga de mensajes para la junta de aclaraciones celebrada en dicha fecha; 6.- Impresión de pantalla de mensaje de receso de junta de aclaraciones, publicado el 20 de diciembre de 2018; 7.- Impresión de pantalla de la publicación del acta de la junta de aclaraciones de mérito, realizada el 03 de enero de 2019; 8.- Impresión de pantalla de descarga de repreguntas; 9.- Impresión de pantalla del mensaje por el que se informa a la licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., la apertura de plazo para que formule preguntas a las respuestas de la convocante, publicado el 30 de enero del presente año; 10.- Convocatoria de la licitación que nos ocupa; 11.- Evaluación técnica de las empresas TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., MEXMED, S.A. DE C.V., GDL ORTHOPEDICS, S.A. DE C.V., GALLARDO MEDICAL, S.A. DE C.V., EXORTA S. DE R.L. DE C.V., y DESARROLLO BIOTECNOLÓGICOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.; y 12.- Propuestas técnicas de las empresas antes citadas. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito inicial relativas a "...que conforme a la propia información contenida en el Aviso contenido en la pantalla del portal COMPRANET, únicamente se advierte que 2 (dos) licitantes como son las personas morales MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., enviaron dentro del límite del plazo de 6 horas, repreguntas a las respuestas recibidas en evento (SIC) terminado el día 03 de enero de 2019..."; "Inexplicablemente, los servidores públicos INCLUYEN al licitante Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., en el listado con un total de 37 repreguntas, a pesar de que no existe evidencia de continuar participando en este otro evento..."; "**2ª ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019** a la licitación No LA-050GYR027-E244-2018..."; "Esta prueba se ofrece para acreditar de manera totalmente ILEGAL y ARBITRARIA y evidentemente **selectiva**, los servidores públicos responsables de las juntas de aclaraciones a bases de esta contratación, inexplicablemente FUERA del evento cerrado y/o terminado de junta de aclaraciones según consta en el archivo del acta publicado en compranet a las 10:37 AM del día 30 de enero del año en curso, de manera personal y DISCRECIONAL decidieron abrir OTRA JUNTA de aclaraciones a las bases ÚNICAMENTE al licitante: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, SAPI DE CV, a pesar de haber CERRADO en forma DEFINITIVA el evento el 30 de enero de 2019, cuyo archivo repito se subió al portal compranet a las 10:37 horas del mismo día..."; "...NO EXISTE CONSTANCIA en el acta complementaria del día 30 de enero de 2019 **cerrada a las 10:45 a.m** de que CONCEDIERAN OTRO NUEVO PLAZO a TODOS LOS LICITANTES con interés jurídico en el evento, para que NUEVAMENTE formularan preguntas a las respuestas registradas en acta levantada a las 11:15 AM, del día 30 de enero del 2019, cuyo evento cerraron siendo las 10:45 AM, del día 30 de enero de 2019. Colocando a todos los licitantes con interés jurídico en situaciones de DESIGUALDAD, restando los propios servidores públicos transparencia y legalidad a estos actos todos públicos."; "Al parecer y sin que conste en el propio archivo del sistema compranet, los servidores públicos deciden discrecionalmente INCLUIR supuestas 37 re-preguntas del licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., se destaca que según los propios movimientos realizados en el procedimiento de contratación este último licitante únicamente registra envío a las 09:58 A.M del 19 de diciembre de 2018 solicitudes de aclaración, y NUNCA de repreguntas de fecha 03 de enero de 2019. Por consiguiente, TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., CONSINTIO los actos registrados en el acta de fecha 20 de diciembre de 2018, al no haber realizado cuestionamiento alguno a las modificaciones derivadas de la junta y de las aclaraciones a las respuestas ahí registradas. No obstante lo anterior, el área técnica da respuesta a las 37 solicitudes de aclaración de dicha persona moral."; "Mat-Ortho, S.A. de C.V., con interés jurídico en el presente evento de contratación, cerrada la etapa procesal de junta de aclaraciones y ante la inminencia de preparar propuestas técnicas y económica, dedico a partir del 30 de enero del año en curso estudio de las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones y del REQUERIMIENTO DEFINITIVO DE BIENES adjuntado al final del acta COMPLEMENTARIA del 03 de enero, subida al portal hasta el 30 de enero de 2019."; "De forma sorpresiva al consultar en el sistema COMPRANET del procedimiento 932292 referente al expediente 1828010 de la plataforma compraNet., esta empresa advierte el pasado día 01 de febrero de 2019 que la convocante DELEGACIÓN GUANAJUATO había realizado de manera ILEGAL por EXTEMPORANEA Y DISCRECIONAL otro de JUNTA DE ACLARACIONES denominado **2a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DEL 30 DE ENERO DE 2018...**"; "Los servidores públicos responsables de (SIC) evento cuyas identidades constan al final de acta JAMAS concedieron nuevo plazo en el acta complementaria de fecha 03 de enero de 2019. Por consiguiente el evento ahora llamado 2ª acta complementaria **NO EXISTE JURÍDICAMENTE**, en virtud de que los servidores públicos NO ajustaron sus actos a lo dispuesto en el artículo 46 II (SIC) del Reglamento de la LAASSP..."; y "Por consiguiente, la conducta discrecional y arbitraria de todos los servidores públicos involucrados en el evento ilegal por improcedente llamado 2ª acta complementaria se apartaron del DEBER de ajustarse a lo previsto



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

*en el numeral 4 de bases en correlación con los artículos 33 y 33 Bis de la LAASSP en correlación con el artículo 46 II, IV y V del Reglamento de la ley de la materia, colocando a esta licitante en estado de indefensión al ignorar como debe presentar su propuesta técnica-económica en igualdad de condiciones con el resto de los licitantes, ya que en el caso que nos ocupa, los servidores públicos DIERON TRATO SELECTIVO Y DE PRIVILEGIO a tan solo uno de estos, colocando al resto en situaciones de desventaja, al NO permitirnos acudir de manera legal y transparente a presentar nuevas preguntas respecto de las respuestas registradas en el acta del 03 de enero cerrada a las 11:45 AM del mismo 30 de enero de 2019.”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, la legalidad de acta complementaria y segunda acta complementaria al acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR027-E244-2018, de fecha 03 de enero de 2018 (sic) y 30 de enero de 2019. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente disponen lo siguiente:-----*

“Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado....”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 21 de marzo de 2019, en específico, el “ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES” de 20 de diciembre de 2018, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, visible a fojas 133 a 150 del expediente citado al rubro, se advierte lo siguiente:-----

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NUMERO LA-050GYR027-E244-2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS INTERNACIONAL 2019**

En la Ciudad de León Guanajuato, siendo las 10:00 AM, del día 20 de Diciembre del 2018, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la primera junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 Bis fracción II primero y segundo párrafo, 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla Servidor Público facultado por la Convocante, en apego al numeral 5.3.8 b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigentes por acuerdo de H. Consejo Técnico mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241110/131217/337.P.DA., quien al inicio de esta junta, comunicó a los funcionarios que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el Escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación a través de CompraNet, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan publicado con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, las solicitudes de aclaración que sean publicadas con posterioridad al plazo antes previsto, no serán contestadas por resultar extemporáneas.

Se asienta que se publicaron **formatos de aclaración** por parte de los licitantes participantes en Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, CompraNet 5.0 con número de expediente 1828010 y número de procedimiento 932292 de conformidad con lo siguiente:

No.	Descripción	Fecha	Asunto	Fecha de Respuesta	Fecha de Cierre de la Licitación	Respuestas
1	TECNOLOGIA Y CIBERO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	18/12/2018 09:58 AM	JUNTA DE ACLARACIONES TECNOLOGIA Y CIBERO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.			
2	MEXMED S.A. DE C.V.	18/12/2018 09:59 AM				
3	OSTEOCEN S.A. DE C.V.	18/12/2018 09:12 AM	JUNTA DE ACLARACIONES			
4	ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V.	18/12/2018 09:09 AM	JUNTA DE ACLARACIONES CI			
5	QUIMURGICA ORTOPEDICA SA DE CV	18/12/2018 09:08 AM	DOCUMENTOS PARA EL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES			
6	MEXMED S.A. DE C.V.	17/12/2018 02:58 PM	CARTA INTERES PARTICIPAR Y PREGUNTAS			
7	ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V.	20/12/2018 02:14 PM	CARTA INTERES EN PARTICIPAR			

No.	Licitante:	No. Preguntas
1	MAT-ORTHO S.A. DE C.V.	
2	MEXMED S.A. DE C.V.	
3	OSTEOCEN S.A. DE C.V.	
4	ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V.	



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

5	QUIRURGICA ORTOPEDICA S.A. DE C.V.	
6	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V.	

Acto seguido con fundamento en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4, y sus incisos a y b, de la Convocatoria, y concluido el receso que la convocante notificó en CompraNet, procede a asentar las siguientes aclaraciones por la Convocante y Solicitudes de Aclaración de los Licitantes: -----

I.- La Convocante realiza las siguientes Aclaraciones Generales:-----

*...
Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 2 fracción II, 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones electrónicas: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y www.imss.gob.mx*

Así mismo se les informa a los Licitantes que a partir de la publicación de esta acta se apertura periodo para publicar aclaraciones, únicamente para los licitantes que realizaron aclaraciones y solo sobre las respuestas otorgadas a estas, el plazo cerrara a las 06:30 PM del día 03 de Enero de 2019; de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, y 46 fracción II del Reglamento de la Ley

Después de haber concluido el receso notificado a los Licitantes en la Plataforma CompraNet y de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta junta, siendo la 11:15 A.M, del día 03 de Enero de 2019.

..."

*De cuyo contenido se advierte que en el portal de CompraNet, se publicaron los formatos de aclaración de las entonces licitantes MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., MEXMED, S.A. DE C.V., OSTEO CEN, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.**, como se advierte a páginas 1 y 2 de la citada acta. Asimismo del acta de referencia se advierte que la Convocante con fundamento en los artículo 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Convocatoria, procedió a realizar Aclaraciones Generales y a dar respuestas a las solicitudes de aclaración realizadas por las empresas entonces licitantes, y se les informó que a partir de la publicación de dicha acta se abriría el periodo para realizar preguntas, únicamente para los licitantes que realizaron aclaraciones y solo sobre las respuestas otorgadas a estas, cuyo plazo cerraría a las 06:30 PM del día 03 de enero de 2019, dando por terminada la junta en esa misma fecha a las 11:15 AM, sin que se advirtieran las preguntas realizadas por la diversa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.** -----*

*Ahora bien, del "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC) iniciada el 03 de enero de 2019, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, visible a fojas 151 a 199 del expediente en que se actúa, se advierte que fue realizada con el fin de atender las solicitudes de aclaración de los licitantes exclusivamente a las repuestas otorgadas en la junta de aclaraciones previamente realizada, advirtiendo que en el sistema de CompraNet, se publicaron en tiempo y forma, de conformidad con el diverso 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las re-preguntas de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a las que procedía dar atención, así como a las solicitudes de aclaración de la diversa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO***



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., que corresponden a 37 preguntas, mismas que no fueron insertadas ni contestadas en el acta de la primera junta de aclaraciones, dando por terminada la junta las 10:45 AM del día 30 de enero de 2019.; la cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NUMERO LA-050GYR027-E244-2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS INTERNACIONAL 2019

En la Ciudad de León Guanajuato, siendo las 11:15 AM, del día 03 de Enero del 2019, concluido el plazo para publicar aclaraciones, únicamente sobre las respuestas otorgadas, informado a los Licitantes en el Acta de Junta de Aclaraciones del procedimiento 932292 referente al expediente 1828010 de la plataforma CompraNet, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, a fin de atender solicitudes de aclaración de los Licitantes exclusivamente de las respuestas otorgadas específicamente de sus preguntas en la Junta de Aclaraciones de fecha 03 de Enero de 2019 cuyo receso concluyó con fecha 03 de Junio del actual a las 06:30 PM.

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que concluido el plazo de las 6 (seis) horas posteriores a la notificación del Acta de junta de aclaraciones señalada en el párrafo previo, de acuerdo al aviso que se encuentra en esta pantalla:

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que se publicaron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 46 del Reglamento de la Ley, las solicitudes de aclaración a las Respuestas otorgadas a los licitantes específicamente respecto de sus preguntas a la Convocatoria de esta licitación a través de CompraNet, se reporta en el sistema las siguientes empresas:

Nombre de la Empresa	Clave	Apellido	Fecha de Respuesta	Fecha de Consulta
INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V.	LA-050GYR027-E244-2018
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Lo expuesto deriva en el siguiente listado de empresas observadas con formato de Re-Preguntas y enviadas dentro del plazo señalado en el acta demérito, a las cuales se procede a dar atención



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

en este acto por parte del Área responsable y designada para tal efecto:-----

	Nombre, Razón o Denominación Social	Forma de Presentación	No. de Preguntas
1	MAT-ORTHO S.A. DE C.V.	COMPRANET	10
2	ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V.	COMPRANET	4
3	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	COMPRANET	37

I.- ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE

Se hace del conocimiento a todos los Licitantes, que al final de la presente Acta, se presenta el ANEXO NÚMERO 1 (UNO) DEFINITIVO, el cual deberán considerar para la presentación de sus propuestas Técnico-Económicas.-----

II.- ACLARACIONES SOLICITADAS COMO RE-PREGUNTA A LAS RESPUESTAS OTORGADAS A LOS LICITANTES QUE REALIZARON DICHAS PREGUNTAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019 CUYO RECESO CONCLUYÓ CON FECHA 03 DE ENERO DEL ACTUAL A LAS 06:30 PM, A SABER:

...

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta complementaria forma parte integrante de la Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 2 fracción II, 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones electrónicas: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y www.imss.gob.mx

Después de haber concluido el receso notificado a los Licitantes en Compranet y de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta junta, siendo las 10:45 AM, del día 30 de Enero de 2019.

Esta Acta consta de 16 hojas útiles por ambos lados, y una más útil por su anverso, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma. -----

Asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, obra a fojas 200 a 203, la "2 a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018" (SIC) iniciada a las 05:00 PM del 30 de enero de 2019, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, la cual fue realizada a fin de atender las solicitudes de aclaración de los licitantes, exclusivamente de las respuestas otorgadas específicamente de sus preguntas contenidas en el Acta Complementaria de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de Enero de 2019, y se puntualizó que en el sistema de CompraNet se publicaron en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las preguntas que formuló la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., respecto de las respuestas que le fueron dadas por la convocante en el acta complementaria celebrada con anterioridad, estableciéndose la fecha para la celebración



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

del acto de presentación y apertura de proposiciones, y por terminada la junta siendo las 12:45 PM del día 31 de enero de 2019, la cual se inserta a continuación:-----

**"2 a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA
JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018**

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS
NUMERO LA-050GYR027-E244-2018
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS INTERNACIONAL 2019**

En la Ciudad de León Guanajuato, siendo las 05:00 PM, del día 30 de Enero del 2019, concluido el plazo para publicar aclaraciones, únicamente sobre las respuestas otorgadas, informado a los Licitantes en el Acta Complementaria del Acta de Junta de Aclaraciones del procedimiento 932292 referente al expediente 1828010 de la plataforma CompraNet, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo 2a Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, a fin de atender solicitudes de aclaración de los Licitantes exclusivamente de las respuestas otorgadas específicamente de sus preguntas del Acta Complementaria de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de Enero de 2019 cuyo receso concluyó con fecha 30 de Enero del actual a las 05:00 PM.

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que concluido el plazo de las 6 (seis) horas posteriores a la notificación del Acta de junta de aclaraciones señalada en el párrafo previo, de acuerdo al aviso que se encuentra en esta pantalla:

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que se publicaron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 46 del Reglamento de la Ley, las solicitudes de aclaración a las Respuestas otorgadas a los licitantes específicamente respecto de sus preguntas a la Convocatoria de esta licitación a través de CompraNet, se reporta en el sistema las siguientes empresas:



Lo expuesto deriva en el siguiente listado de empresas observadas con formato de Re-Preguntas y enviadas dentro del plazo señalado en el acta demérito, a las cuales se procede a dar atención



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

en este acto por parte del Área responsable y designada para tal efecto:-----

No.	Nombre, Razón o Denominación Social	Forma de Presentación	No. de Repreguntas
1	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.	COMPRANET	6

En razón de lo anterior, en este acto se dio a conocer el calendario de los eventos subsecuentes de esta licitación, que a continuación se detalla:

EVENTO	FECHA	HORA
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	06 de Febrero de 2019	11:00 AM

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta complementaria forma parte integrante de la Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 2 fracción II, 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones electrónicas: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y www.imss.gob.mx

Después de haber concluido el receso notificado a los Licitantes en Compranet y de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta junta, siendo las 12:45 PM, del día 31 de Enero de 2019.
..."

De cuyo contenido se desprende, que si bien es cierto que en el "ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES" de 20 de diciembre de 2018, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se asentó el nombre de las empresas que presentaron aclaraciones mediante el portal de CompraNet, entre ellas, TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., también lo es que de la lectura íntegra de dicha acta, no se encuentran reproducidas ni mucho menos se dio respuesta a las aclaraciones solicitadas por la misma; sin embargo, de la diversa "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC) iniciada el 03 de enero de 2019, se advierten las 37 solicitudes de aclaración de la empresa antes citada, mismas que fueron contestadas en dicho acto; y derivado de lo anterior, es en la "2 a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018" (SIC) donde se da respuesta a las preguntas que formuló respecto de las respuestas dadas por la convocante en la primera acta complementaria, es decir, se da respuesta a las Re-Preguntas de dicha empresa. -----

Ahora bien, para dilucidar la litis de la presente instancia, resulta necesario traer a cita lo establecido en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46, fracciones II y IV de su Reglamento, los cuales son del tenor literal siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

I. Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;

II. En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y

III. En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

...

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;"

De los preceptos legales antes señalados, se advierte esencialmente que el servidor público designado para presidir la junta de aclaraciones se encuentra obligado a resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, para lo cual las personas que pretendan solicitar aclaraciones deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, y las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet, tratándose de licitaciones públicas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

electrónicas, como lo es en el caso presente, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones; asimismo, se establece que al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, mediando entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones, un plazo de al menos 6 días naturales, toda vez que las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas que consideren necesarias; y en cada junta se levantará un acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. -----

Lo anterior, se robustece en el Reglamento de la Ley de la Materia que, en lo que nos atañe, dispone que en las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, y la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que estos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, y una vez recibidas las preguntas la convocante informará el plazo máximo en que enviará las contestaciones correspondientes; estando obligada la convocante a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. -----

Por lo tanto, el actuar de la convocante en la celebración de la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, en virtud de que dio contestación a todas las solicitudes de aclaración enviadas por los licitantes, que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia, presentaron el Escrito en el que expresaron su interés en participar en esta licitación, y cuyas preguntas se publicaron en tiempo, a través del portal de CompraNet, así como a las preguntas formuladas respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones; lo anterior, es así, en virtud de que mediante el "ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES" de 20 de diciembre de 2018, dio respuesta a las solicitudes de aclaración enviadas por los licitantes a través del portal de CompraNet, excepto las realizadas por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., sin embargo, las mismas fueron contestadas en la diversa "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC) iniciada el 03 de enero de 2019, así como las preguntas que los licitantes MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., formularon respecto de las respuestas dadas por la convocante en la primera junta de aclaraciones. -----

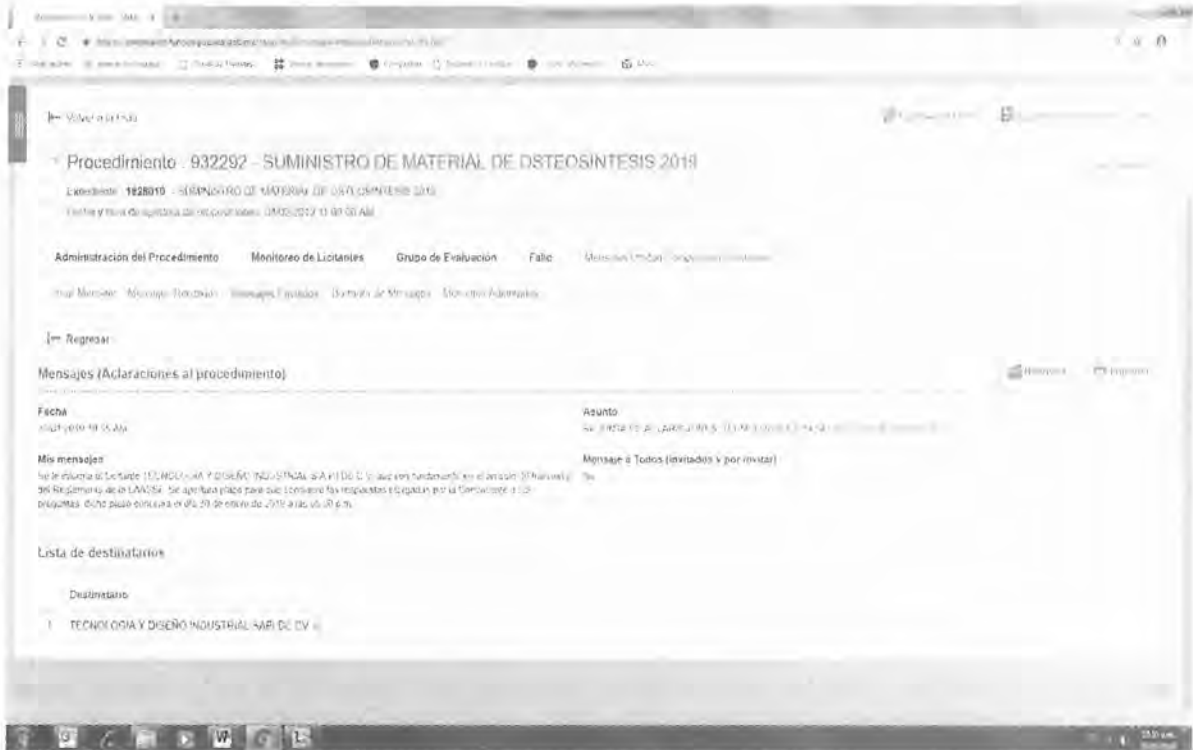
Ahora bien, atendiendo al derecho que le asiste a TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., de formular preguntas respecto de las respuestas que le fueron dadas a sus 37 solicitudes de aclaración en el "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC) (derecho que también le asistió a las diversas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.), mediante mensaje publicado en el portal de CompraNet el 30 de enero de 2019, se le comunicó lo siguiente: "Se le informa al Licitante TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V. que con fundamento en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la LAASSP. Se apertura plazo para que considere las respuestas otorgadas por la Convocante a sus preguntas, dicho plazo concluirá el día 30 de enero de 2019 a las 05:00 p.m.," como se advierte de la digitalización siguiente: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.



En virtud de lo anterior, mediante la *"2 a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018"* (SIC) iniciada el 30 de enero de 2019, se atendieron las preguntas formuladas por TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., respecto de las respuestas dadas por la convocante en el *"ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018"* (SIC), atendiendo al derecho que le asiste a dicha empresa de formular preguntas a las respuestas que le fueran dadas a sus aclaraciones, en términos de los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracción II de su Reglamento. -----

En este sentido, resultan **infundadas** las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que *inexplicablemente en el "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC), se incluyeron las 37 preguntas de la entonces licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., cuando no hay registro de que haya realizado repreguntas a las respuestas dadas en la primera junta de aclaraciones*, en virtud que tergiversa los hechos ocurridos, ya que, **dichas preguntas son solicitudes de aclaración, más no así preguntas formuladas respecto a respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaración celebrada con anterioridad**; lo anterior, en virtud de que la convocante no insertó y mucho menos respondió las preguntas de dicha licitante en el *"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES"* de 20 de diciembre de 2018, por lo que se incluyeron en el *"ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018"* (SIC). -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Asimismo, la inconforme no desvirtúa la legalidad de los actos impugnados, al manifestar que *de manera personal y discrecional decidieron abrir otra junta de aclaraciones únicamente a TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., a pesar de haber cerrado en forma definitiva el evento el 30 de enero de 2019, sin conceder nuevo plazo al resto de los licitantes para formular repreguntas a las respuestas registradas en el "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC);* lo anterior, ya que una vez más tergiversa los hechos ocurridos, toda vez que como ha quedado analizado, derivado de que no fueron incluidas las solicitudes de aclaración de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., en el "ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES" de 20 de diciembre de 2018, fue hasta la diversa "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC), en la que la convocante dio contestación a sus solicitudes de aclaración, y en atención al derecho que le asiste a dicha empresa de formular preguntas a las respuestas que le fueran dadas a sus aclaraciones, es que mediante mensaje publicado en el portal de CompraNet el 30 de enero de 2019, se le comunicó que se le concedió plazo para formular sus re-preguntas, de allí que a través de la "2 a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018" (SIC) iniciada el 30 de enero de 2019, se respondieron sus re-preguntas. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al argüir en su informe circunstanciado: *"Queda de manifiesto que no existió arbitrariedad y discrecionalidad por esta Convocante al dar respuesta a las solicitudes de aclaración del Licitante TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. de C.V., que a TODOS los Licitantes les asistió el derecho consagrado en el Artículo 33 Bis de la Ley, artículo 45 y 46 de su Reglamento, al considerar todas y cada una de sus solicitudes de aclaración y otorgar las respuestas correspondientes en forma clara y precisa..."; "...insiste la inconforme en tratar de ubicar en supuesto de incumplimiento la no inclusión de las 37 preguntas de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V., en la junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2018, situación que es a todas luces no cierta toda vez que de ser esa la intención de esta convocante, como es que plasma con toda transparencia en la propia acta de la junta aclaratoria, la pantalla del sistema compranet que acredita la publicación de aclaraciones por esta razón social en la página 1 (uno), acto seguido en la página 2 (dos) de la misma acta refiere la tabla en la cual relaciona las empresas participantes que publicaron aclaraciones, sí bien es cierto involuntariamente no se plasman de manera textual en la propia acta pero en ningún momento se demuestra la intención de la convocante de no incluirlas, una vez identificada la exclusión y el reconocimiento como aclaraciones publicadas con la debida oportunidad se respeta su derecho y se regulariza mediante el Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 03 de Enero de 2019 referenciadas en la página 2 (dos) de esta acta otorgando las respuestas correspondientes que en la misma se consignan, cabe señalar que este no es un evento nuevo como lo juzga la inconforme, solo es la continuidad de los actos de la propia junta de aclaraciones que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 33 Bis de la LAASSP."; y "Dicho sea de paso, de no haber respetado esta convocante la publicación oportuna de las aclaraciones de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V.; entonces estaríamos ubicados en infracción al precepto legal del tercer párrafo del artículo 33 Bis de la LAASSP y se precisa que el acto de respetar la oportunidad y atención a las aclaraciones publicadas de esta empresa no violenta el derecho de los demás participantes como se acredita en cada uno de los actos con la debida fundamentación y motivación en apego a la normatividad aplicable."; toda vez que dio contestación a todas las solicitudes de aclaración enviadas por los licitantes, que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia, presentaron el escrito en el que expresaron su interés en participar en esta licitación, y cuyas preguntas se publicaron en tiempo, a través del portal de CompraNet, así como a las preguntas formuladas respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones. -----*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, haberse ajustado a la normatividad que rige la materia, ya que dio respuesta a todas las solicitudes de aclaración y a las preguntas que formularon los licitantes respecto de las respuestas dadas por la convocante; sin que afecte la legalidad de los actos impugnados, el hecho de que derivado de que la convocante no inserto ni contestó las preguntas de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., en el "ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES" de 20 de diciembre de 2018, sino hasta la diversa "ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018" (SIC), y en consecuencia, haya celebrado una "2 a ACTA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018", para responder sus re-preguntas, toda vez que la convocante puede celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias.

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza la hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que: "...en acta de Junta de Aclaraciones a la licitación **NÚMERO LA-050GYR027-E244-2018** Electrónica, celebrada a las 10:00 am del día 20 de diciembre de 2018..."; "...los servidores públicos responsables del evento no dieron respuestas claras y puntuales a las preguntas puntuales como se lee a continuación:"; "...acta **COMPLEMENTARIA** de Junta de Aclaraciones a la licitación **LA-050GYR027-E244-2018** de fecha 03 de enero de 2019..."*"Respuestas nuevamente imprecisas, oscuras, e ilegales producto de una total discrecionalidad y arbitrariedad de los servidores públicos, totalmente ajenas al resultado de una INVESTIGACIÓN DE MERCADO..."*; ya que, no expone un verdadero razonamiento en el que confronte el hecho con el fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto impugnado resulta ilegal, puesto que únicamente advierte que la convocante no dio respuestas claras y puntuales, e insiste en respuestas imprecisas y oscuras, lo cual no representa una situación fáctica concreta, pues no expone a que preguntas se refiere, ni mucho menos, las razones y fundamentos por las que considera que la convocante no dio respuestas claras y puntuales, sino respuestas imprecisas y oscuras. Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes: -----

Época: Décima Época

Registro: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de septiembre de 2015 10:30 h

Materia(s): (Común)

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

"CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.- De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.- Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

Así las cosas, la naturaleza del procedimiento de inconformidad, es revisar la legalidad de los procedimientos de contratación como el que nos ocupa y, de resultar procedente, reencausar a legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, atendiendo las cuestiones previamente expuestas por las empresas que se sienten vulneradas en su esfera jurídica, previo razonamiento o manifestación de los agravios que consideren les para perjuicio, pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja, que en materia de inconformidades está vedada, lo anterior, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;"

Establecido lo anterior, se tiene que esta Autoridad, no puede conocer de los argumentos planteados por la empresa inconforme, en el que ambiguamente arguye que la convocante no dio respuestas claras y puntuales, sino respuestas imprecisas y oscuras, pues no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su inconformidad, y en consecuencia sus argumentos son inoperantes para desvirtuar la validez del acto impugnado.

Por lo tanto, se colige que la convocante con su actuación en el acto inconformado, garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas dentro del expediente que nos ocupa, se les tuvo por precluído su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5338/2019 de 12 de julio de 2019, a la empresa inconforme y terceras interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa accionante, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o por las empresas en su carácter de terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.- Notifíquese a las partes la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-118/2019.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*ING*DASS